



**RECURSO DE REVISIÓN:**  
REV/375/2017  
**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE  
ROSARITO  
**COMISIONADO PONENTE:**  
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 10 DE OCTUBRE DEL 2017.-----

--- Se da cuenta con el escrito, recibido el día 10 de octubre del 2017, presentado por vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; documento que quedó debidamente registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número de folio consecutivo 1395; por el que se promueve recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO**, en relación con la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio **00445517**, que fue presentada en fecha 09 de agosto del 2017, y que se hizo consistir en : “COPIAS CERTIFICADAS DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION , USO DEL SUELO, CONCESION DE ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE, IMPACTO AMBIENTAL, ESCRITURAS QUE ACREDITAN LA PROPIEDAD DE LA OBRA EN CONSTRUCCION UBICADA EN EL FINAL DE LA CALLE PASEO DEL MAR Y OCEANO PACIFICO Y BARRANCA ,CONSTRUCCION GRANDE CON ESTRUCTURAS DE ACERO DE 3 NIVELES SIN DATOS DE LICENCIAS A LA VISTA.. EN EL POBLADO DE PUERTO NUEVO DE ESE MUNICIPIO” (sic) y el sujeto obligado otorgo respuesta en fecha 23 de agosto de 2017.-----

--- Asimismo, la Parte Recurrente promueve el presente medio de impugnación, bajo la causal contenida en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en relación con el artículo 21, fracción VI, del Reglamento para la Sustentación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; relativa a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.-----

--- En relación con lo antes descrito, se asigna preventivamente al medio de impugnación antes citado, el número de expediente **REV/375/2017**.-----

--- Ahora bien; conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la Sustentación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, el suscrito se avoca a revisar, si se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

--- Dicho lo anterior, considerando las constancias obrantes en el expediente, se tiene que contrario a lo señalado por al Parte Recurrente, el Sujeto Obligado otorgó respuesta en fecha 23 de agosto del 2017, en consecuencia, el plazo que establece el artículo 135 de la Ley de la materia para interponer el recurso de revisión, habría fenecido el día 13 de septiembre del 2017.-----

--- Luego entonces, al haberse presentado el medio de impugnación, en fecha **10 de octubre del 2017**, se advierte que ha transcurrido en exceso el término para la interposición del mismo, que establece el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por lo que el medio de impugnación resulta notoriamente **EXTEMPORÁNEO**; en virtud de lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción I, en relación con el 148, fracción I, de la citada Ley, el Recurso de Revisión habría de ser **desechado por improcedente**.: -----

--- En relación con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 135, 143, fracción II, 144, fracción I, 148, fracción I, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, fracción I, inciso a), 17, 19, fracción I, 20, 23, 24, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; la suscrita, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA**: -----

--- **PRIMERO**: En virtud de que el Recurso de Revisión, fue presentado notoriamente fuera del término de los 15 días que establece el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 148, fracción I, de la citada Ley; conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción I, de la misma; en relación con el artículo 19, fracción I, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE, EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO**. -----

--- **SEGUNDO**: Notifíquese. -----

--- **TERCERO**: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia. -----

--- Así lo acordó, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**, Comisionada Propietaria, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. -----

**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
COMISIONADA PROPIETARIA DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA